



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde Expte N° 78/94 letra C

Puerto Iguazu, 28 de Setiembre de 1.995.

ORDENANZIA N° 16/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZIA

Artículo 1°: PROHIBESE arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos o edificios abandonados.-

Artículo 2°: Los recipientes destinados a contener los residuos domiciliarios, para su posterior recolección por el personal afectado a esas tareas, deben reunir las condiciones necesarias que impidan el desparramo de su contenido en la vía pública, como así también, ser impermeables a los líquidos y emanaciones.-

Artículo 3°: Los recipientes a que se refiere el artículo 2°, deben ser exclusivamente bolsas. Las mismas deben ser de material plástico o de cualquier otro material que reúna las condiciones señaladas en el mismo. Su forma debe permitir un manejo cómodo y seguro y la resistencia debe ser tal que impida romperse en uso normal. La bolsa con su contenido no debe pesar mas de 20 (Veinte) kilogramos.-

Artículo 4°: La recolección diaria, por puerta, de residuos domiciliarios por parte de la Municipalidad debe ser total en los edificios destinados a vivienda, como también en los de uso comercial, industrial o institucional. El retiro de residuos voluminosos provenientes de viviendas, tales como muebles, artefactos del hogar, troncos, etc, debe ser sin cargo para el usuario. El producido de la limpieza de jardines debe ser colocado en bolsas, como las indicadas en el artículo 3° y depositado en la vía pública, junto al cordón de la vereda, en el horario establecido para la recolección de residuos domiciliarios.-

Artículo 5°: Quedan excluidos del artículo 4° los residuos comprendidos dentro de las siguientes características: inflamables, corrosivos, tóxicos, radiactivos, irritantes, patógenos, infecciosos, los que produzcan cambios genéticos y todo otro residuo que requiera tratamiento especial. Prohibese colocar estos residuos en la vía pública.-

Artículo 6°: Los recipientes de referencia deben quedar a disposición del recolector de residuos con antelación suficiente

al horario de iniciación del servicio que se establezca para cada barrio o zona.-

Artículo 7°: La Municipalidad colocara contenedores portátiles en las cercanías de complejos habitacionales con mas de cuatro departamentos o viviendas por acceso o puerta de ingreso, el o los

Cerilo J. Pavezzi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Municipalidad de Puerto Iguazu	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte N°	78/94
Fecha	28/9/95
De	13
Para	10
Año	95
Salida	10

Luis A. Basso A
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

al horario de iniciación del servicio que se establezca para cada barrio o zona.-

Artículo 7°: La Municipalidad colocara contenedores portátiles en las cercanías de complejo habitacionales con mas de cuatro departamentos o viviendas por acceso o puerta de ingreso. el o los contenedores deben permitir almacenar la totalidad de los residuos domiciliarios de dichos complejos habitacionales.-

Artículo 8°: Prohibese la selección, remoción, recolección, adquisición, transporte, almacenaje o manipuleo, con fines comerciales de toda clase de residuos domiciliarios que se encuentren en la vía publica para su retiro por parte del servicio de recolección.-

Artículo 9°: Prohibese quemar cualquier clase de basura, desperdicios o material combustible en la vía publica, terrenos baldíos o edificios abandonados.-

Artículo 10°: El lavado y barrido de veredas solo puede hacerse entre las 22 y 8 horas. Dichas tareas deben efectuarse sin entorpecer ni molestar el tránsito de los peatones ni causar ruidos molestos. El producido del barrido debe ser colocado en los recipientes destinados a los residuos domiciliarios y no ser arrojados en la calzada.-

Artículo 11°: Las confiterías, kioscos o cualquier tipo de negocio con atención en la vía publica, deben mantener el estado óptimo de higiene de sus aceras durante las 24 horas.-

Artículo 12°: Es obligación de los propietarios frontistas mantener las veredas sin yuyos ni malezas, como así la tierra de las planterías existentes en las aceras. Aquellas veredas que de acuerdo a su ancho tengan canchales con césped, deben estar permanentemente libres de yuyos y malezas que afecten el embellecimiento de los mismos.-

Artículo 13°: Cuando existan razones debidamente documentada, el Departamento Ejecutivo Municipal intimara en plazo perentorio la realización de los trabajos a que se refiere el artículo precedente, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa del responsable.-

Artículo 14°: A los infractores de los artículos precedentes se les impondrán las siguientes multas:

De los Artículos 6°, 10° y 12°-----25 pesos.-

De los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7°-----50 pesos.-

De los Artículos 5°, 8° y 11°-----75 pesos.-

Por la infracción a esta ordenanza, la multa total de una inspección no superara en ningún caso el monto de 100 pesos.-

Artículo 15°: Derogase la ordenanza N°04/72 y toda otra ordenanza que se oponga a la presente.-

Artículo 16°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Artículo 68° Inc. e, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVASE.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Luis A. Mada
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu